

19583 ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.700.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 510.700, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Julio Francisco Balboa Durán, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre denegación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 4 de marzo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Julio Francisco Balboa Durán, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1979, sobre coeficiente del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Vacas Medina.—Ángel Falcón García.—Pablo García Manzano.—Teodoro Fernández Díaz.—Diego Rosas Hidalgo (rubricados).

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Diego Rosas Hidalgo, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el día de su fecha de que certifico.—María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1983.—P. D., el Director general de Presupuestos, Ceferino Argüello Reguera.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

19584 ORDEN de 18 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Industrias Mocholi, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de madera, telas, barnices y lacas y la exportación de muebles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Mocholi, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de madera, telas, barnices y lacas y la exportación de muebles, autorizado por Orden ministerial de 21 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 17 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Mocholi, S. A.», con domicilio en polígono industrial, Noain (Navarra), y número de identificación fiscal A-31-003783, en el sentido de que en el apartado 4.º se multiplican por diez las cantidades que figuran en las columnas referentes a las materias primas a importar, de madera 1.º en metros cúbicos, 50 por 100, y madera 2.º en metros cúbicos, 50 por 100; para cada una de las referencias. Derogando así las cantidades que aparecían originalmente y quedando como sigue:

Referencia	Madera 1.º en m ³	Madera 2.º en m ³
	50 por 100	50 por 100
6	0,008302	—
10	0,003720	0,001009
12	0,007922	0,001090
Etcétera	Etcétera	Etcétera

Excepción hecha la referencia 100, que se mantendrá con las cantidades de materia prima a importar de la redacción original.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan realizado desde la entrada en vigor de la Orden ministerial que modifica, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19585 ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Andamios In, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero de propileno-etileno y la exportación de cubetas plásticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Andamios In, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero de propileno-etileno y la exportación de cubetas plásticas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Andamios In, S. A.», con domicilio en paseo de la Castellana, número 166, Madrid-16, y número de identificación fiscal A-28-228690.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Copolímero de propileno-etileno, en granza, color natural, posición estadística 39.02.96.6, de las siguientes marcas:

- 1.1 Propathene GW-203.
- 1.2 Stamilan P-83-M-10.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

D) Cubetas plásticas recuperables para la construcción de forjados ventriculares de propileno-etileno al 100 por 100, posición estadística 39.07.99.9, de las siguientes medidas:

- 1.1 800 por 740 por 200 milímetros.
- 1.2 800 por 740 por 250 milímetros.
- 1.3 800 por 740 por 300 milímetros.
- 1.4 800 por 740 por 400 milímetros.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de los productos 1.1 ó 1.2 ó 1.3 ó 1.4 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, descontando el peso de cualquier otra materia prima incorporada, 103,09 kilogramos de las mercancías 1.1 ó 1.2.

b) Se consideran pérdidas el 3 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema ha-

brán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedará sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de diciembre de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19586

ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se modifica y amplía a la firma «Formica Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo y la exportación de tubería y accesorios de PVC.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Formica Española, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policloruro de vinilo y la exportación de tubería y accesorios de PVC, autorizado por Orden ministerial de 19 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Formica Española, S. A.», con domicilio en Galdácano (Vizcaya) y número de identificación fiscal A-48-032890, en el sentido de traspasar a «Glassidur, S. A.», los beneficios de dicha Orden, al haber cambiado de denominación social la división de plásticos «Formica Española, S. A.», el haber sido cedida por ésta a «Glassidur, S. A.».

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de marzo de 1983, también podrán acogerse a los beneficios

de los sistemas de reposición y de evolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio) que ahora se modifica y amplía.

Tercero.—Se amplía en el sentido de incluir el siguiente apartado:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la restante hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19587

ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se modifica a la firma «Piher Servicios Centrales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resistencias no calentadoras y potenciómetros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Piher Servicios Centrales, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de resistencias no calentadoras y potenciómetros autorizados por Orden ministerial de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Piher Servicios Centrales, S. A.», con domicilio en Riera de Cañado, 1, Badalona (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08-486417 en el sentido de incluir la importación de:

— Fleje de latón (67 por 100 Cu y 33 por 100 Zn), enrollado \pm 300 milímetros de ancho y 0,30 milímetros de espesor, de la posición estadística 74.04.41.1.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

a) Por cada 1.000 unidades que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de materia prima:

Producto exportación	Cantidad en gramos	Porcentaje subpr.
PT-10 H	1.481	81,23
PT-10 V	1.758	82,37
PT-15 H	2.432	77,84
PT-15 V	3.274	80,81
PT-15 D	3.222	77,56

Los subproductos adeudarán por la P. E. 74.01.98.4.

b) Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los servicios de contabilidad de la Dirección General de Exportación, harán constar en las licencias o DD. LL. que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de pérdidas aplicables al fleje de latón, que serán los que precisamente tendrá en cuenta la Aduana para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.